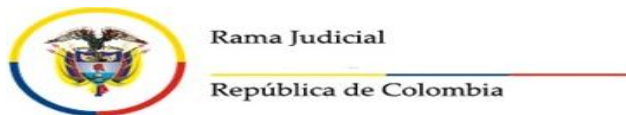


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2020-00236 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOPSINUANA.

DEMANDADO(S). ERNESTO BENITEZ MORALES Y CARLOS EDUARDO MARTINEZ CORDERO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00236-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Ray David Acosta Vergara, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del pagaré que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPSINUANA contra ERNESTO BENITEZ MORALES Y CARLOS EDUARDO MARTINEZ CORDERO.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario que devenga ERNESTO BENITEZ MORALES identificado con C.C. No. 10.930.775 y CARLOS EDUARDO MARTINEZ CORDERO identificado con C.C. No. 78.759.770 como empleados adscritos a CENCOSUD COLOMBIA S.A.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, cdt's, o cualquier otro título de propiedad de ERNESTO BENITEZ MORALES identificado con C.C. No. 10.930.775 y CARLOS EDUARDO MARTINEZ CORDERO identificado con C.C. No. 78.759.770 en los establecimientos como BBVA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO, COLPATRIA, POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, Y BANCO PICHINCHA.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SÉPTIMO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

OCTAVO. ORDENESE a COOPSINUANA que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6c6d4cea3f80db73ef23901682a3cdf9b600b27333926a50e6711fe93664c**

Documento generado en 22/07/2022 10:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>